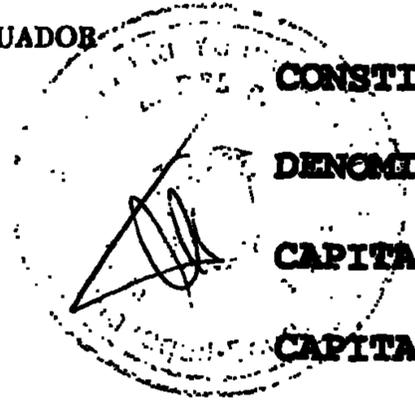


Ab.

Maria Pia Yannuzzelli P.

00002

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA FICTION CORPORACION S.A..-
CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000,00.
CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00.--**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día trece de Octubre mil novecientos noventa y ocho, ante mí, **Abogada MARIA PIA YANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ, NOTARIA DECIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **LEONIDAS GEOVANNY CEDENO BRAVO,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; y, **MARLENE SAN ANDRES VITERI,** quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; los comparecientes son mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la de Constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA:- INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía **FICTION CORPORACION S. A.,** los señores **LEONIDAS GEOVANNY CEDENO BRAVO y MARLENE SAN ANDRES**

VITERI, todos por sus propios derechos .- **CLAUSULA**

SEGUNDA:- La Compañía que se constituye mediante este contrato, se registrará por las disposiciones de la Ley, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se detalla a continuación.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA**

COMPAÑIA FICTION CORPORACION S.A..- CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO DURACION, DOMICILIO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN.-

Con la denominación de **FICTION CORPORACION S.A.** se constituye una Compañía Anónima la misma que se registrará por las leyes del Ecuador.- **ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO**

SOCIAL.- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; **b)** La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; **c)** El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; **d)** La industrialización y comercialización de productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya, maracuya, etcétera; **e)** La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general; **f)** La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará pudiendo comercializarlos en el mercado

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli P.

0001,3

NOTARIA DECIMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR

nacional e internacional; g) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; h) La compra, venta, ~~importación~~, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmeccánica, hospitalaria, de su repuestos y accesorios; i) La compra, venta, ~~importación~~, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; j) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; k) las actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales; l) Comprar, vender arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; m) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; n) La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, ~~avícola~~ avícola o industrial; ñ) La importación, producción,

industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; o) la compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombre o designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; p) La importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general, necesarias para análisis bioquímicos. Así mismo, la compañía podrá intervenir como representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos afines a los antes mencionados; q) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil, metalmeccánica; r) La importación, exportación, compra y venta de libros,

Ab.

María Pía Yannuzzelli P.

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

00004

equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas; s) La representación de compañía de servicios comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras; t) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo, a toda clase de empresa; u) Prestar a la empresa que lo requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; v) Operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios en que se necesite de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario y debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes; w) Fabricación, industrialización y elaboración de papeles, cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y formas; x) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley. z) Podrá proceder a la apertura de clubes privados, bares, discotecas y en general

centros de diversión nocturna y al libre expendio de bebidas alcohólicas dentro de los horarios permitidos por la Intendencia de Policía o del Organismo seccional del control del orden y seguridad pública. **ARTICULO TERCERO:-** El plazo por el que se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, del Cantón. **ARTICULO CUARTO:-** La Compañía tiene su domicilio en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del País. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.** El capital de la Compañía se dividida en capital autorizado, suscrito y pagado. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES.** **EL CAPITAL SUSCRITO** de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, que está dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. **EL CAPITAL PAGADO** de la compañía es **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES** que corresponde al veinte y cinco por ciento de cada acción suscrita. Las acciones son ordinarias y cada una con derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, de acuerdo a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO.** Las acciones se transfieren en conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como

Ab.
 María Pía Yannuzzelli P.

NOTARIA DECIMA

GUAYAQUIL - ECUADOR

00065

dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. - **ARTICULO SÉPTIMO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.- La compañía será

gobernada por la Junta General de Accionistas y

administrada por el Presidente, el Gerente General, los

Gerentes y el Directorio, cuando se organizare, quienes

tendrán las atribuciones que les competen por las leyes

y las que señale este estatuto. **ARTICULO NOVENO:** La

representación legal de la compañía estará a cargo del

presidente y Gerente General indistintamente, en todos

sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso

de ningún otro funcionario. **CAPITULO TERCERO: DE LA**

JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General

formada por los accionistas, legalmente convocados y

reunidos con las más altas autoridades de la compañía y

sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los

accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta

General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al

Gerente General, a uno o más Gerentes y al Comisario;

b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados o

removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las

remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos

cuando lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; **h)** Reformar el presente estatuto; **e i)** Organizar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la Compañía y el Gerente General Elegidas de conformidad con el Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado

Ab.
 Maria Pia Yannuzzelli P.

NOTARIA DECIMA
 GUAYAQUIL . ECUADOR

00003

especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otra personas, mediante carta dirigida al Gerente General; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, el Comisario y los miembros del Directorio no podrán ostentar esta representación.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, ~~si~~ no están representada por los concurrentes a ellas, ~~o~~ por lo menos la mitad del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de

accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho, se tomara en cuenta la lista de asistentes que deberá formularse el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente o quienes hicieran sus veces.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-**

La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo Primero del presente Estatuto. La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representaren por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:-** Salvo las excepciones legales toda resolución de la Junta General de Accionistas deberán ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.- **CAPITULO CUARTO:- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El directorio se integrará cuando así lo resuelve la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del



Ab.
 Maria Pia Yannuzzelli P.

00307

NOTARIA DECIMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR

artículo Décimo Primero precedente y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán necesariamente el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas por el lapso de Cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO.-** El directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía, y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, y actuará de Secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-** El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por él o a petición de por lo menos dos Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente o Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. Quien presida la reunión tendrá voto dirimente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes

inmuebles de la compañía. Esta atribución ~~corresponderá~~ corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no estuviere integrado.- **CAPITULO QUINTO:- DEL PRESIDENTE,**

DEL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- El Presidente, el Gerente General y los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-**

El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General Secretario, las actas de las sesiones; y, e) Cualquier otra función que le confiera la Junta General o el Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO:- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Sus principales atribuciones son: a) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los Estatutos; b) Suscribir los títulos de las Acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar los libros sociales de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances y ~~mas~~ ^{mas} cuentas.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, entre

Ab.
Maria Pia Yannuzzelli P.

00003

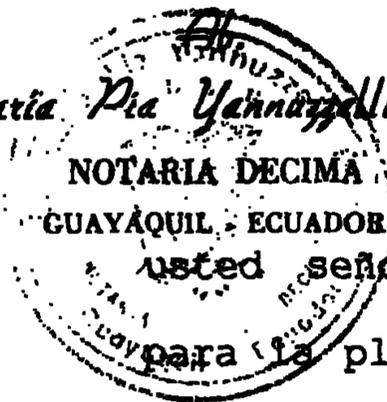
NOTARIA DECIMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR

las que no se encontrará la representación legal, debiendo reemplazar al Presidente si éste faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.- **CAPITULO SEPTIMO:- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán señaladas por la Ley.- **CAPITULO SEPTIMO:- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arrojaré cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdida y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la

liquidación la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.

CLÁUSULA TERCERA:- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital social de la compañía ha sido pagada en numerario en un veinte y cinco por ciento el valor de cada una de las acciones suscritas de la siguiente manera: a) El señor **LEONIDAS GEOVANNY CEDEÑO BRAVO**, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES; y, b) La señorita **MARLENE SAN ANDRES VITERI**, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES. Conforme consta en el Certificado de la cuenta de Integración de capital el mismo que se agregará y formará parte de esta escritura pública. Los accionistas se comprometen a cubrir el saldo impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil en numerario. Los accionistas autorizan a **el Abogado Christian Viteri López**, para que realice todos los trámites de la constitución de la Compañía. Agregue

00020

Maria Pia Yannuzzi P.

usted señor Notario las demás cláusulas pertinentes para la plena validez de esta escritura pública. Firma Abogado Christian Viteri López. Registro número ocho mil setecientos tres. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Se agrega al Registro formando parte integrante de la presente escritura los documentos de Ley. Yo, la Notaria doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz toda esta escritura a los comparecientes estos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria en unidad de acto.-

Sr. LEONIDAS GEOVANNY CEDAÑO BRAVO
C.C.# 091666509-4
C.V.# 035-254

Srta. MARLENE SAN ANDRES VITERI
C.C.# 0906132832
C.V.# 024-037

LA NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. .



Maria Pia Yannuzzelli Puga
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en esta fecha y al margen de la escritura pública de la constitución de Compañía anónima FICTION CORPORACION S.A. tomo nota de la aprobación según Resolución número 98-2-1-1-0005023, dada y firmada por el Abogado Ottón Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el veinte y siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho. Doy fe. - Guayaquil, veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. -

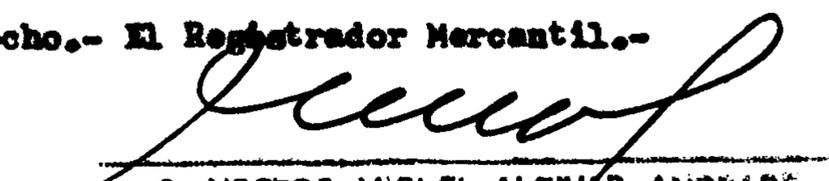


Maria Pia Yannuzzelli Puga
Ab. Maria Pia Yannuzzelli Puga
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

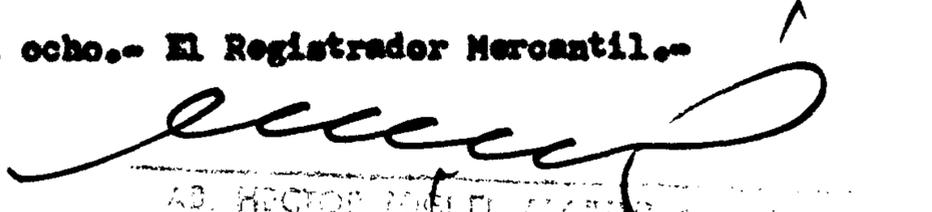
CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 98-2-1-1-0005023, dictada el 27 de Octubre de 1.998, por el Inten__

00011

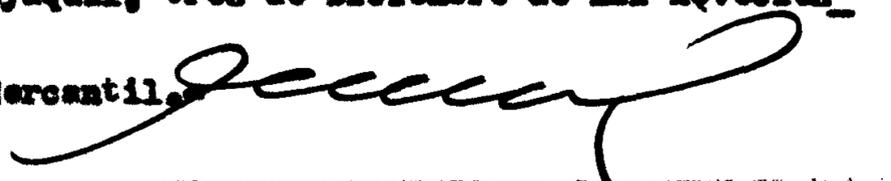
dente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura pública que antecede, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía FICTION CORPORACION S.A., de fojas 91.732 a 91.748, número 23.967 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 36.126 del Repertorio.- Guayaquil, tres de Diciembre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, tres de Diciembre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas, correspondiente a la compañía FICTION CORPORACION S.A. - Guayaquil, tres de Diciembre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



00020

OFICIO NO. SC.SG.98. 0013899

Guayaquil, 11 DIC. 1998

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FICTION CORPORATION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

U
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch